

San Carlos de Bariloche, 19 de febrero de 2026.

Y VISTA:

La solicitud conjunta cursada en referencia al Legajo de

Investigación Fiscal N° MPF-BA-05626-2025 caratulado "M.R.E. C/

LUZMILA SANTIBAÑEZ MONSALVE DANIEL Y OTOIZGA ALEXIS
S/AMENAZAS

AGRAVADAS Y LESIONES" del registro de la Fiscalía N° 7 de esta

ciudad;

Y CONSIDERANDO QUE:

Tal como surge de las presentaciones respectivas, el Sr.

Representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Facundo D'Apice

dictaminó en favor del sobreseimiento de Luzmila Talia Santibañez,

DNI. N° xxxx, con domicilio en xxxx, de San Carlos de Bariloche,

provincia de Río Negro; todo ello, en los términos de los artículos

155 inc. 5°, 96 inc. 5° y 14 del Código Procesal Penal.

El Ministerio Público Fiscal puntualizó que luego de

llevarse adelante la correspondiente formalización de cargos,

dentro del plazo de investigación dispuesto en dicha audiencia se

logró una conciliación con la víctima.

Recordó el Sr. Fiscal el hecho por el cual se inició

oportunamente la investigación; esto es "Luzmila Talia Santibañez

la cual junto a Alexis Otoizaga y Daniel Monsalve, en fecha 14 de

septiembre de 2025 aproximadamente a las 23:210, se hicieron

presentes en el domicilio e ingresaron al mismo sin el

consentimiento de su ocupante, sito en calle xxxx, de ésta ciudad,

propiedad de Maximiliano Alejandro Muñoz.

Luzmila Santibañez agredió con un golpe de puño en la cara sector

de la boca y golpes varios en sector de la cabeza a Esteban Roman

Muñoz de 17 años, que se encontraba en el lugar, provocándole la

siguientes lesiones: "lesión contusa en región fronto temporal

izquierda, con leve inflamación, refiere dolor y epitaxis que

cedió en nariz al momento del examen, sin sangrado. Escoriación en

mucosa yugal de labio superior izquierdo y herida cortante

superficial de 1 cm aproximadamente en región de articulación

metocarpofalángica de dedo puglar de mano derecha".

A su turno, el Sr. Defensor Oficial, Dr. Marcos Miguel

suscribió la presentación respectiva prestando conformidad a la

solicitud fiscal.

Teniendo en consideración que en el caso particular se

logró poner fin al conflicto primario entre las partes, que no

existe un interés público seriamente afectado y que la imputada ha

cumplido con las reglas establecidas; ello sumado a que la escala

penal prevista para el delito investigado por el Fiscal no supera

los 15 años de prisión, la ausencia de antecedentes penales

computables y inexistencia de grave violencia física sobre el

damnificado, me convence de la procedencia del instituto en

cuestión.

Advirtiéndome entonces que no existe controversia alguna, y

que se encuentran acreditadas las previsiones de ley para el

dictado del sobreseimiento de Santibañez; ello, toda vez que ha

quedado de manifiesto el desinterés de la víctima en la

prosecución de la investigación, que el Sr. Titular de la acción pública ha prescindido de la continuación de la pesquisa, y siendo que además no existen circunstancias que vulneren seriamente el orden público o de gravedad que permitan adoptar otro temperamento, haré lugar a lo solicitado en esta audiencia.

Así las cosas, por las argumentaciones de hecho y de derecho precedentemente expuestas es que;

RESUELVO:

1) SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE A LUZMILA TALIA SANTIBAÑEZ, DE LAS DEMAS CONDICIONES PERSONALES, ELLO EN ORDEN AL HECHO POR EL CUAL SE LE FORMULARON CARGOS OPORTUNAMENTE, TIPIFICADO BAJO LAS PREVISIONES DE LOS DELITOS DE LESIONES LEVES Y VIOLACION DE DOMICILIO CONFORME LOS ARTS. 45, 89 Y 150 DEL CÓDIGO PENAL; TODO ELLO, POR APLICACION DE UN CRITERIO DE OPORTUNIDAD,

HACIENDO SABER QUE LA FORMACION DEL LEGAJO DE

INVESTIGACION DE MODO ALGUNO AFECTO EL BUEN

NOMBRE Y HONOR DEL QUE PUDIERA GOZAR (ARTS. 155

INC. 5°, 96 INC. 5° Y 14 DEL CÓDIGO Procesal Penal).

2) LIBRAR OFICIO al Sr. Jefe de la Policía de la Pcia. de Río

Negro, al REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA y demás

organismos y fuerzas de seguridad correspondientes a los

finés que tomen conocimiento de tal dispositiva.

3) NOTIFICAR A LAS PARTES conforme la normativa vigente.

Firmado digitalmente por:

GANGAROSSA Victor Hugo Maximiliano

Fecha y hora: 19.02.2026 09:52:57